



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3569

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2005ER44792 del 1 de diciembre de 2005, se interpuso queja anónima por contaminación atmosférica y vertimientos generada por el establecimiento denominado PROCESADORA AVÍCOLA ATB, con NIT 80274718-6, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A-37 Sur/41 (nueva nomenclatura) de la localidad de Kennedy de esta ciudad y representada legalmente por Alejandro Tavera Baena, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.274.718.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 969 del 31 de enero de 2006, atendió la mencionada queja y consignó los resultados de la visita técnica realizada al predio ubicado en la Transversal 81 No. 34 A-37 Sur/41 (nueva nomenclatura) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de establecer el estado ambiental en que se encuentra el desarrollo de las actividades del establecimiento denominado PROCESADORA AVÍCOLA ATB.

Que en atención al concepto técnico No. 969 del 31 de enero de 2006, la Subdirección Jurídica del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió requerimiento No. 20428 del 27 de julio de 2007, en el que solicitó lo siguiente:

- Realizar las acciones pertinentes para optimizar el sistema de combustión de la caldera de tal manera que se utilice gas natural para que la dispersión y extracción de emisiones resulte eficiente.
- Realizar los trámites pertinentes para diligenciar el formulario único para el permiso de vertimientos y anexar todo los documentos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 5 6 9

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 7336 del 9 de agosto de 2007, consignó los resultados de la visita técnica realizada el 25 de julio de 2007 a las instalaciones de la empresa en mención, con el fin de establecer el estado ambiental en que se encuentra, concluyendo que debe tramitar el permiso de vertimiento, que incluye:

- *Diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos.*
- *La presentación de los diseños del sistema de tratamiento.*
- *Planos Sanitarios indicando los sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección localización del sistema.*
- *Adicionalmente, debe presentar los planos de desagüe de aguas lluvias.*

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante concepto técnico No. 3792 del 18 de marzo de 2008, consignó los resultados de la visita técnica realizada el 28 de febrero de 2008 a las instalaciones de la empresa en mención, concluyendo lo siguiente:

- *La empresa no cuenta con permiso de vertimientos pero, ya dio inicio al trámite de solicitud de dicho permiso, al momento de la visita, se evidencio las adecuaciones que están llevando en las instalaciones para el cumplimiento del Requerimiento No. 20428 del 27 de Julio de 2007.*

Que en atención al mencionado concepto técnico, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió requerimiento No. 26941 del 20 de agosto de 2008, el cual solicita se de cumplimiento al concepto técnico No. 3792 del 18 de marzo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, emitió Concepto Técnico No. 700 del 22 de enero de 2009 y de conformidad determinó:

5.3. DESCARGAS DE AGUAS INDUSTRIALES

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3569

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"según informó la persona que atendió la visita, el lavado de equipos y de las zonas de sacrificio son recolectadas y enviadas al Perú ubicado en la parte posterior de la empresa (carrera 81 A No. 34-47 Sur) donde se ubica el sistema de tratamiento preliminar (compuesto de rejillas y trampas de grasas y aceites) y la caja de inspección externa, sin embargo, en la parte frontal se ubica el área de distribución de los canales, los cuales generan vertimientos por escorrentía a la vía pública (Tv 81), generando malos olores."

5.4 TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

"Según la revisión de los antecedentes de la empresa, se verifico que mediante los oficios 20428 del 27 de julio de 2007 y 26941 del 20 de agosto de 2008, se le requirió al industrial el trámite de permiso de vertimientos industriales, a lo cual el industrial solicita plazo de 90 días para dar cumplimiento a los requerimientos mediante el radicado 38944 del 18 de septiembre de 2007, sin que a la fecha haya remitido la documentación requerida."

5.5 USO DEL SUELO

"En lo referente al uso del suelo, de acuerdo al reporte extraído de la pagina web de la Secretaria Distrital de Planeación, el predio donde se localiza la industria se encuentra en la UPZ 80 CORABASTOS, se anexa el reporte del SINU-POT, con el objeto que la DLA tome las medidas pertinentes, sobre la viabilidad de realizar un trámite ambiental para la dirección de referencia".

6. CONCLUSIONES

"En desarrollo de la visita técnica se observó que la empresa desarrolla actividades productivas que generan vertimientos de tipo industrial los cuales son entregados a la red de alcantarillado, sin que hasta el momento haya realizado el trámite de permiso de vertimientos de tipo industrial. Además no ha remitido la información solicitada en los requerimientos 20428 del 27 de julio de 2007 y 26941 del 20 de agosto de 2008, donde se solicitaba realizar el trámite de permiso de vertimientos industriales ante esta Entidad.

De acuerdo con esto, se reitera a la Dirección Legal Ambiental, imponer de manera inmediata la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, a la empresa hasta tanto no de cumplimiento con los requerimientos emitidos por esta Entidad."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. *RP*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 5 6 9

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 *ibídem*, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "*gozar de un ambiente sano*", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: "*Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

...

d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;*

e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f) *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3569

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

(...)"

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución "*(...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*".

Que así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "*De las sanciones y medidas de policía*", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que "*el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan*"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 3569

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, establece la "*Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*".

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme a lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

Que así mismo, los artículos 186 y 187 ibídem, consagran que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; y que éstas surten efectos inmediatos.

Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3569

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Que sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 700 del 22 de enero de 2009, el cual refleja que el establecimiento PROCESADORA AVÍCOLA ATB, se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales adelantadas en el desarrollo del proceso productivo del establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3569

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de Vertimientos Industriales, al establecimiento denominado PROCESADORA AVÍCOLA ATB, con NIT 80274718-6, en cabeza del señor Alejandro Tavera Baena, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.274.718, en su calidad de propietario y/o Representante Legal del mencionado establecimiento ubicado en la Transversal 81 No. 34 A-37 Sur/41 (nueva nomenclatura) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta tanto no desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3569

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor Alejandro Tavera Baena, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.274.718, en su calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento denominado PROCESADORA AVÍCOLA ATB, con NIT 80274718-6, ubicado en la Transversal 81 No. 34 A-37 Sur/41 (nueva nomenclatura) de la localidad de Kennedy de esta ciudad de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Kennedy, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaria los resultados de la gestión encomendada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Lina María Campillo García
Revisó: Diana Ríos García
C.T. 700 del 22/01/2009
Exp: DM 08-09-396.